Deo affiftentis ad impetrandů auxilium. Cafal. de veterib. Ritibus. cap.

Butr. in cap. Conquelt. n. 17. de Ferijs. Chaffanin Catal. p. 3. Colid.

Genuen, in Praxi. c. 51. Azor. tom. 2. lib. 1. cap. 26. Barbof. in C. Conquest. Palao. tom. 2. tr. 9. dift. 2. punct. 3. Suar. tom. 1. de Relig. lib. 2. C. 11. n. 9. Barbof.de offic & pot. & alleg.

Pignatel. Ibi-

dem. p. 4. Neq obstat Decretu San. m. Urbani VIII.perfcribeas folemnitates abhibédas in Electione Protectoris. Quia non verfamur in verå, & formali Eleaione. Neque defficiunt in Electione nifi vota fecreta, quorum ufus â vi majori, cui relifti non poteft.fublatuseft Rot.decif.567. per tot. part. 1. rec. Et quonia Decretu illud una cum alteto exclutivo

CELESTIAL PROTECCION aleun Santo, como aqui de MARIA Sma. à quien se aya votado la ficha de precepto, son claramente los mas nobles cultos del Patrono. Pero yamos à la resolucion de Pignateli, quien afirma poderse hacer todo lo dicho, sin que encuentre prohibicion en uno, ù otro. No en lo primero: porque el Obispo, assi consintiendo, como repugnando el Clero, y Pueblo, puede indicit alguna ficita, segun los Authores que cita, y producimos à la margen. Y que esto al menos le sea permitido por constumbre. dice, probatlo Azor, Barbofa, Palao. Y puedese anadir al Padre Suares, que aunque niegue esta porestad à los Obispos, estando al derecho comun, la concede tambien por constumbre, por la que supone derogado aquel derecho, y la que aconseja se observe, donde estuviere introducida. Menos dificultad halla Pignateli en lo segundo; assentando con el mismo Barbosa puede el Obispo en publica necessidad establecer estas publicas proces-

fiones, deprecaciones, y plegarias.

566. Nada se opone á la sabia resolucion de este Author, sino lo que la favorece mas en oponersele, y son los Decretos citados: el que anula las Elecciones de Patronos, por omission de las solemnidades que perseribe, y el que prohibe las de muchos Patronos Principales. Ni uno, ni otro, dice Pignateli, le refraga. No el primero: Porque la que tratamos no es verdadera, y formal Eleccion de Patrono. Conficlio que estando à estarazon nos favoreceria poco su doctrina. Pero lo haria la que ya avia escrito, y repetido en la Consultacion 79. y es que confifte la Eleccion de Patrono en el voto que se bace, y por el que el Pueblo es obligado á guardar ju fiefla de precepto. Lo que siendo formalmente Eleccion la hade ser tambien la presente. Y lo mas que podrà probarse en el caso es, que en alguno de publica necessidad, como era este, podra hacerse con menos solemnidad que las perscriptas. Y en esto convino luego el mismo Author, inclinandose á que era formalmente Eleccion, á que solo faltó la formalidad de los votos secretos, y á quien quiere no le hagan falta; por quanto no permitió usar de ellos mayor fuerza, que puede hacerlo como expende, è induciría ó la publica necessidad, ó aclamacion. Pero no es esta la razon mas de nueltra confianza, sino en la que estriva para afianzar su resolucion, solidamente obsequioso à MARIA Sma. Y es que assiel Desreto directivo en las Elecciones de Patronos, como el que probibe elegir muchos, hablando generalmente de los Santos, no debe, ni puede estenderse à la Sma. Virgen, de la que no babla especialmente. Yelto porque en toda razon, y Derechos que alega, no entran los Reyes en disposiciones generales. A que anade el especiosissimo texto. In leg. Princeps ff de Legibus, que à excluir à la Reyna del Ciclo del precepto, y ley universal acomoda Zeballos; y á que agregariamos algunos, si hablaramos de nuestro dictamen. Pero ninguno que con tanta authoridad, como la que se debe à Pignateli (mucho mas tratando el punto expressamente) nos convenza poderse elegir MARIA Sma. sin contravencion à los Decretos, no obstante qualquiera otro Patrono Principal. Tras cuya

dificultad nos llaman otras, que espero sean mejor satisfechas, que pulsadas por uno, u otro extravagante.

CA-

plurium Protectorum loquens simpliciter de Sanctis extendi non potest ad Beatissimam Virginem de qua non loquitur speciatim, cum Rex, & Regina non veniant sub generali dispositione. C. sin. in princ-de offic. deleg, in 6. C. ne reliqui de priv. cod. C. solitz de major. & obed. Paris. Const. 113. lib. 4. in fin. & facit Text. in leg. Prinseps ff. de legibus, quem, &c,

CAPITULO X.

Estendiese lo eligible, à nuestra Proteccion, de MARIA Santissima, no solo en si misma, sino en su bella Imagen, y Titulo del Mexicano Guadalupe.

7 O es todo lo que debiamos hacer lo que no tiene dificultad, y si se proponian algunas, son las que ya hemos expendido satisfechas, y parecian obstar al nuevo Patrono Principal. Quedaba que allanar, lo que aun no se ha hecho, y promover los aciertos de la misma Eleccion, no en MARIA Sma. como quiera, fino en su Imagen, y Titulo de Guadalupe. Y esto dessearà acaso la funestidad discursiva, ó melancolia escrupulosa de uno, ú otro. Creo se componia todo con lo que dice Recipe, el vulgo, y mandar purgar, y aun expurgar assi al humor, como al enfermo. Pero satisfechos de la justificacion del affumpto es más cordial el Recipe, que preparamos. Y para hacerlo con la claridad, y orden conveniente assentemos las complicaciones del humor. Primeramente: Que aunque sea muy facil, y factible la Eleccion en MA-RIA Sma. la dificulta no poco averla de contraher á una Advocacion, y Titulo tan nuevo, como el de Guadalupe; à una su Imagen, y Aparicion de ella, y su Original, que por mas que se atropelle el mundo à sus cultos, y se crea piadosamente milagrosa, no la tiene aprobada la Iglesia. Que qualquier Patron tiene Rezo, y no teniendolo la Advocacion de Guadalupe, no deberia elegirse Patrona, y menos votandosele fiesta de precepto. Hase infinuado otra lentamente. Y es que en sentir del P. Suares, Quando de N. Sra, d algun Santo Canonizado fe establece alguna fiesta (Y lo mismo si se elige Patron, por el culto, y siesta debida al Principal) y esto se hace por alguna especial razon, o por su Santo dichoso Natalicio, espresifo que la tal razon especial, y su verdad se apruebe por la Iglesta antes que se publique, y se mande guardar la tal fieste, aunque fea en un folo Obispado. T'es porque asse ella como qualquier eulto religioso debe fundarse en cosa definidamente verdadera, qual no la puede declarar Obispo alsuno.

568. Las mas de citas razones son las que complicó cierto Maestro de Ceremonias, impugnando desde otra Diecesi (la que tambien avia electo, y jurado à la misma Señora) no solo el Rezo del comun que se le dió en Mexico, sino la Eleccion voto, y juramento de Patrona, motivo porque se rezaba. Y dixe ser suyas las mas de las razones, por restituir la ultima à su dueño, à quien, no obstante que lo sea, no debemos contar con aquel Maestro complicandose en sus dictamenes; aquel no creyendo Patrona á la que ya dabamos Rezo, y este dudandola, quando aun no se lo saisfacerlos as dabamos. En cuya aprehension sacó su razon de dudar del P. Suares, Pero el Libro que inà todas procuró satisfacer el desseo en EL PATRONATO DISPUTADO, timbo: El Pa-Y DISSERTACION APOLOGETICA, que por el voto, Eleccion, y juramento hecho en Mexico, en intermedio, y parenthesis de esta Narracion anagramatizamos à obsequio de MARIA Sma. de Guadalupe, y en gracia del Author contrario. (que lo fue al menos de un Quaderno) De donde tomarèmos lo que baste à justificar, y allanar el hecho de nuestra Narracion, que concedemos fue la Eleccion, y juramento à MARIA Sma. en su Imagen, Titulo, y Advocacion de Guadalupe.

569. Pero

Motives perque dificultaban algunes fe verifi. cafe el Pasrona. toen Nra. Sra. bajo el Titulo de Gnadalupe de Mexico.

Suar.tom. 1. de Relig. lib. 3. cap. II. num. 6.

Autores de of sas defficultades, y como precuro el Autor tronato Difputedo, é smi primio en Med xico el de 1741. en nombre del L. D. Antonio Bera-Cercada.

CELESTIAL PROTECCION.

Poca feguridad que puede aver en contradecir el Patronato de Nra. Sra. baio el Titulo de Guadalupe.

Por qualquier

Renombre, 71.

talo è Adveca-

cion no puede

perder Maria

Sma lo que me

rece en realidad

Pero que se hizo, y pudo hacer laudablemente. Y creo que con mayor seguridad en el hecho, que puede aver, ó en la impugnacion, ó la disputa. Discurra otro, con su riesgo, lo que quissere, que à mi no se me hace feguro disputar, y menos impugnar las veneraciones, los cultos à qualquiera Advocacion de MARIA Santislima. Luego serà muy seguro darselos por voto, y juramento. Defignala, invocandola nuestra devocion, nuestro afecto, con este, ò aquel Titulo, este nombre. Pero ni este, ó aquel nombre, este Titulo señala mas que a MARIA Santissima. Y muchas veces porque conocida asli, ê invocada se señala, y quiso señalarse con nosotros. Como se dice de la Advocacion de que hablamos en que quiso llamarfe la Señora SANTA MARIA DE GUADALUPE. En lo que fedice Advocacion no encuentro mas que dos equivocos: el uno en Tertuliano, que la ufó en fignificacion de consuelos el otro en el Derecho Canonico que llama alguna vez, de Advocacion, al derecho de Patronato: Y el mismo derecho en grado superior à la de los otros Santos tiene qualquiera Advocacion de MARIA Sma. confuela, y patrocina à fus encomendados; es consuelo à sus afficciones, y desensa en sus desamparos. Porque, pues, no bufcarèmos esta proteccion, este consuelo, obligandonos con voto, y juramento al culto, y especial veneracion de la Sma. Señoraen qualquiera de sus Advocaciones? Quantos para nosotros son sus beneficios, sus favores son Advocaciones de MARIA Sma. y en qualquiera nada se invoca mas que à la Señora. Porque, pues, se escascarán los cultos debidos à la Madre de Dios, à qualquiera de sus Advocaciones? A la del Carmen, del Rosatio resuelve Pignateli se puedan votar, y jurar por el Pueblo, Clero, y Obispo, muy especiales cultos, que con la fiesta de precepto son formalmente los de un Patrono Principal: Porque no podrà hacerse esto mismo à otra qualquiera Advocacion de la Señora? Y por hablar con mas distincion, y claridad, à la Señora en qualquiera otra Advocacion?

570. Que le hace esta Advocacion ó aquel Titulo, si es MARIA Sma. à la que con aquella, ó este invocamos? Este suelen dar sus devotos; pero la Señora es solamente la que les dà su ayuda, y Patrocinio. Puede ser mas, ó menos nuevo algun Titulo, ó Advocacion de la Señora; pero su amparo, su favor para los fieles tiene de possession muchos siglos. Permitamos tan nuevo como se le afigura alguno el Titulo, y Advocacionde Guadalupe; Por esso no podrà hacer en ella MARIA Sma. lo que en la del Carmen, ó el Rosario? Por esso no podrà jurarse por Patrona, y votarsele los cultos debidos? Perderà quanto merece por MARIA por decirse de Guadalupe? Bastale al Tirulo ser de MARIA Sma. ni para que sea venerable, necessita de la antiguedad. El de la Señora en su Mexicano Guadalupe naciò con Mexico Christiana: diez años tenia apenas quando le levanto à Monte este Titulo: solo es moderno en que no hà caducado desdeentonces; no en la edad, que en doscientos, y nueve años de vigor le peyna al respecto muchas canas. Solo serà nuevo respecto à la nobleza de su origen, ò del Guadalupe Original de Estremadura, no de MARIA Sma. que tuvo, y antiquó muchos Titulos para obtener el que quiso dilatar en Nucva España. Mudaronsele, como vimos, los otros, sin embargo que unos le avia dado el Cielo, otros le grangeò su favor. Y por quatrocientos, y diez

años ha continuado el que la dió á conocer aparecida. 571. Tuvo (que à este fin tocamos su Historia de proposito) el Titulo de VIRGEN DE LA SALUD en Roma por la que dió à su Pueblo apeltado: en Sevilla el de REGINA CœLI, conque la titularon los Angeles: cf-

DE LA CIUDAD DE MEXICO. LIB. III. CAP. X. condida despues, y aparecida, el de GUADALUPE que le dieron bozales los hombres. Variaronse los Titulos sin variarse MARIA Sma. ni su Imagen: mudaronse las Advocaciones, pero sin mudarse la Abogada. Y es que como en todas sus Advocaciones, ó Titulos es mudanza solamente de nombre. A que mueve ó la ignorancia del primero, la gana, ó congruencia al segundo: qual diximos lo dieron las aguas en Rio, Fuente, o Pozo à Guadalupe. Sin embargo, parece, le apreció sobre los otros dos MARIA Sma. pues le ha dado mas duracion. El de VIRGEN DE LA SALUD, duró en Roma lo que en embiarla à Sevilla su Santo invocador San Gregorio, que la avia sacado en Procession, y serian apenas diez años. El de Regr-NA Cœll en España, pocos mas de cien años, que intermediaron à su perdida. Pero el de Guadalupe mas de quatro figlos, que cuenta la Aparicion, y hallazgo de su Imagen. Titulo prodigioso yá este en su origen; pero mas prodigioso en su extension: que à MARIA Sma. dió la rusticidad Estremena en la antigua; pero que sugirió, y pidió para sí la Señora en Nueva España. Que alli se aproprió descubriendo una Imagen, que quando se amontonan mas à su origen, es tambien Milagro de la Arte, por averla fabricado S. Lucas. Pero que aquí no hallando Estatua en que levantarlo MARIA Sma, ni mas lienzo que el de la ruda Manta, que servia à un pobre Indio de capa, sin otra preparacion, ú aparejo que poder fervir tambien de cargar, y abarcar las flores que dieron las espinas, y puso, y compuso en ella por colores; la pintó, y acabó à las mil marabillas, fin dexarfe averiguar quando se explora mas, y escudriña, en que arte que no fea cada pincelada un milagro fueron manos, pinceles, y colores, las flores: se unió en la manera mas blanda la pintura, sin estenderse, unirse, y

continuarse aun en sus broncos hilos el lienzo. 572. Aqui es empero donde pica à la inadvertencia el escrupulo; porque aunque concede la constancia de la tradicion quando menos, y que aun se entra por los cios el portento, y milagrosa permanencia de la Imagen, reclama, y es assi, no aver aprobado este, y otros de la Aparicion la Santa Iglesia. Pues como, dice, podremos elegirla en Patrona? Como elevarla à los Religiolos Eclefiasticos cultos que se deben por juramento. Uno de ellos es el Divino Officio, y Rezo debido al Patronato General, como apunto tambien en su Informe el Cabildo Eclesiastico: darlo no se puede á lo que no tiene, y ha probado la Iglesia verdadero; no darlo es contradecir al milmo hecho, y negar la mas noble preminencia de Patrona. Pero esto, y quanto mas sobreedificare à ello el escrupulo es mas halucinacion, que inteligencia; porque si le nos permite tocar lo que yà escribimos de proposito: ni esta Aparicion, que no ha dedecido en Roma su verdad, ni las que nos propone la Igiefia, como la de S. Miguel en el Gargano, la de S. Cafimiro en Polonia, son Patronos caso que se invoque, y jure à su dueño. Aparecieron como nos propone la Iglesia S. Miguel à fin de protexer la universal; San Cafimiro a patrocinar á Polonia, y darle victoria en la guerra, y al mismo puede, y pudose aparecer MARIA Sma. y otros Santos; pero assi aquellos, y estos, como la Senora, y Reyna de ellos serà, son, y serán solamente los Patronos, no las Apariciones que hicieron, aunque à fin de patrocinar. En ellas puede aver uno, o muchos milagros; pero para jurar, y celebrar Patrono al Sujeto de quien le dicen (y mas despues de canonizada su Santidad) no es menester que los aya aprobado todos la Iglesia. Basta aun despues del ultimo Decreto de Patronos, y iu primera condicion, que sea Santo canonizado el electo.

en averfe extendido à las In-

Titulo de Gua:

dalupe el mas

antiquo de N.

Sra en Elpaña,

y mas portento-

Como puede ela? girfe Mra. Sra. de Guadalupe Patrona, y darfele los cultos de tal, aunque fu Aparicion no fe aya deducido, p probado en Ros

573. Buelva ahora quien quiera que escrupuliza sobre si. Santa es. y Reyna de los Santos MARIA Sma. digna de Dios abajo de los mayores cultos, y obsequios. A que, pues, tan fatigado anhelo sobre que no se ha aprobado por la Iglesia su Aparicion en Guadalupe, sino se eligio, ni es eligible Patrona la Aparicion? La electa, y que fin faltar à la fee, no le puede negar elegible, es MARIA Sma. Luego fi fe eligió, como fue, con las orras solemnidades del Decreto, serà verdadera Patrona, tenga, ó no superior fee su Aparicion, ò los mas portentos, que solo se creen piadosamente, y amoutona el Titulo, y Advocacion de Guadalupe. Es verdad. (por no dexar que retone cortado el escrupulo) que se eligió Patrona a la Señora, que se cree piadosamente aparecida entre portentos, y marabillas. Mas no se eligió porque se apareció, sino porque es Santa, y Santislima. prescindiendo de esta Aparicion: es poderosa con su intercession para con Dios: pudo, y puede hacer esso, y mucho mas en nuestro auxilio. Su Aparicion, y demas raros acontecimientos de esta misma (si nos los declararon, o pudieron declarar milagrosos los Obispos) nos aficionaron mas ala Eleccion, no nos movieron por si folost el motivo fue el que debe ter principal, el que pide el Decreto, fer MARIA Sma, pero no digo mas que canonizada. Y decimos fer este el motivo principal, porque en los que interpretan el Decreto lecmos que puede, ó debe elegirfe el Patrono, o por los beneficios recibidos, ó por los que espera recibir: luego esta possession, ó esta esperanza puede ser tambien el motivo: unos, u otros pueden ser milagros de su intercession, y podrà tambien aver alguna Aparicion suya en alguno. Y con todo, ni porque aficionen estos milagros, mueven à la eleccion ellos solos, fino la intercession del Patrono, fundada en su definida Santidad, ni para eligirlo se busca aprobación de los beneficios recibidos aunque mas se aclamen milagrosos, ni aunque entre ellos se crea que hiciesse alguna Aparicion, electo el Santo que se cree piadosamente averla becho, se dice que la Aparicion es la Patrona. Porque, pues, lo diriamos de la de MARIA Sma, de Guadalupe, y no de la milma Señora?

574. Menos seguro se me hace, que discurra quien se desagradare de nuestra Eleccion, y Patronato, por el otro motivo producido de verificarse en la Imagen de MARIA Sma. de Guadalupe, Fomentase por quien affi discurre, milagrofa no solo en su Aparicion, en su Pintura: concedeiele quanto nos enseña la Tradicion de portentos en que nos decoró su Patrocinio, à negarle (quien tal crevera?) el Titulo de Patrona jurada. No quiere, segun inculea siempre, y reproduce à bulto, que se elija Patrono, y verifique jurado el Patrocinio, sino en lo que riene aprobado, y aun canonizado la Iglesia. Como, pues, (concluye, y le parece lo hace tambien con los que sentimos lo contrario) se hará esto, y verificará aquello en lo que solo nos es por creencia, y humanatradicion milagroso, qual es la lmagen, y Pintura de Guadalupe? Como se le daran, y juraran los cultos que señala la Iglesia à los Patronos, si para que llegue à ser Patrona no la ha canonizado la Iglefia? Logica es esta, que sin ser de la cathegoria de un Augustino, debriamos pedir à Dios nos libre de ellas porque quando menos quita el honor de los Santos, y Sagrados Originales à sus Imagines. Distingue en orden al culto, y reverencia (contra definiciones de la Iglefia, y sus Concilios, principalmente el segundo Niceno) el Original de la Imagen, lo Santo, y adorable de aquel, de lo de esta Y por decirlo sin abitraecion, y como los Catholicos Dogmas nos lo enfeñan, separa la Santidad, y adotacion de las Imagenes, que es la misma que se debe à los Santos, cuyas

DE LA CIUDAD DE MEXICO. LIB. III. CAP. X. 00 287 son representaciones. Ni para esto intervengan, o no milagros en sus Apariciones, ó Pinturas, se requiere nueva aprobacion de la Iglesia: basta la sè que nos propone, y su declaracion en materia de ella, triunfante tantas veces quantas perseguida por los Iconomachos, y como nos los da a entender nuestro Idioma, Acuchillador es de las Imagenes Sagradas.

575. A la del Crucifixo de Beryto, antiguo assombro de la Christiandad en Phenicia, aunque no se probase esculpido por Nicodemus, y aver padecido á la perverfidad de los Judios las penas que su Original, hasta verter sangre, y agua de su costado al otro bote de la lanza; pottentos que incluye en sus Actas la segunda Synodo Nicena, y de que hace memoria al 9 de Noviembre el Martyrologio Romano; se debe el culto, reverencia, y adoracion que al mismo Christo, y à poderse jurar nuestro Intercessor, y Patrono (lo que contradicen los Authores) le dariamos en ella sus cultos. No los negaría ningun Catholico, eligierase, ó no se eligiera en Patrona MARIA Sma. à aquella su Imagen que restituyó la diestra corrada al Damasceno, ni à la del Pilar, la de la Barca se dudará el culto, y eleccion; por mas que ni el milagro de la reposicion de la mano, la colocacion en Zaragoza, navegacion de la Barca de piedra à Logrono no los huvisse aprobado la Iglesia. En la Celestial Imagen de Santo Domingo en Soriano, que el año antes que la de MARIA Sma. en nuestro Mexicano Guadalupe, y el 14. de Septiembre de 1530, trajo al Convento de aquel lugar MARIA Sma, negara ninguno esten muy bien la eleccion, y cultos de Patrono, caso que se jure alli Santo Domingo: y esto aunque no esté authentica (como lo assegura su Historia) esta Aparicion prodigiosa, ni se aya deducido en Roma para su aprobacion. Y por correr la pluma sobre muchas: en las Imagenes de MARIA Sma, de S. Juan Baptista, y otros Santos, que consumidas à fuego las manos por el odio que las tenia el Emperador Theophilo, pintò milagrofamente el famoso Pintor San Lazaro (por lo que llama à sus manos la Historia (b) PATRONAS de los mismos Stos.) pueden venerarse, y celebrarse los que de ellos se juraren Patronos, fin que para esto aya ninguno imaginado sea necessaria general, ó individual aprobacion de estos portentos. Porque à este, y otro qualquiera acto de adoración culto, y obsequio, basta la razon comun à todas, y la no solamente aprobacion, fino definicion de la Iglesia sobre venerar las Imagenes de los Santos,

576. Ni para esto, aunque conduzga en algun modo à promover nuestra aficion, y cierta estimacion, ó culto accidental à alguna Imagen, le atiende à que se avan pintado por milagro; ayan sido, ó no aparecidas, fuesse, o no suesse Santo su Author. Santa es, sea como suesse si es Imagen, santa, o canorizada tambien, si lo es el Original que representa. Santa, si es ó no milagrola, y fanta sea mas, ó menos bella, y perfecta. Y aun se reflexa en las mas portentosas Imagenes no se que falta de artificial belleza, ó tal qual imperfeccion contra el Arte: razon porque en algun modo se assemeja al juicio que hizo Dlos de sus Angeles, al que han hecho algunos Pintores de los que exercitaron su officio, en quienes, al menos contra el Arte, hallan algun desreglamento, ó desecto. (c) Pero no es sino que como Pintores dieffros mas á lo del Ciclo, que del Mundo, no han ido à embelezar los ojos con apariencias afectadas, fino à promover, tem. Job. c. 40 y aficionarnos à la veneración de las Imagenes, con tanto mayor mereci- v. 18. miento, quanto menos tienen de la naturaleza, de hermosura à los ojos, embelezo, y arte à los fentidos. A cuyo efecto, como de Religion Catho-

Puede verifi carfe el Patrocinio jurado en varias Images nes milagrojas (como fean de Santos canonia zados) aunque no esten antenti cos, ni fe aya deducide en Roma los milagros de las mesmas Ima

Patronas vivos rū manus, Brun, Falt. Marian.ad 23. Februar.

La Imagen aunque no fea milagrosa siempre és Santa como lo sca en sis Original.

În Angelis fuis -

Puedefe elegir N. Sra y oiros Santos en Patro nos por algun etro motivo que no sea necessario efté totalmente aprobado, à deducido en Roma

Poca fegaridad

en los que difi-

que el Patrona-

zo en la Imagen

de N. Sra que

decimos de Gua-

dainpe.

CELESTIAL PROTECCION

lica, no se atiende al Author, sino à la Obra, no se anda à buscar estos. ó aquellos accidentes, vase solo à lo que es sustancia; que son los Santos. adorables siempre en las Imagenes, que bien, o mal, con Arte, o sin ella. por este, ò aquel pulso, zinzel, ó pincel, los representan. En la obra, n Obrador de todas ellas fe han notado varios Authores divinos, (por ministerio al menos) y humanos; Augeles, y hombres; unos Santos, y otros, que diremos buenos Pintores solamente; otros malos, ó en sus obras, o en sus costumbres; y algunos, que no pueden ser peores, como son los mismos Demonios, que à veces se han entrometido à Officiales de Sagradas Imagenes. Y no digo à las que nos dicen han dexado á la cternidad, fino de su destreza, de la veneracion entre los Fieles; pero à las transitorias, y aparentes que travescan, y afanan para iludir, y halucinar lasalmas extaticas, aun cafo (que es dable) de si hablan por ellas, nos dicen los Doctores modernos (que fon, y no otros, los que abiertamente lo resuelvenpor averse pulsado la duda en sus riempos) no ser nunca licito despreciar, y serles dables los cultos, y veneraciones que á fus milmos Originales: cuyos fundamentos, que confessamos no deberse expender en este que dessearamos PATRON ATO HISTOR ICO folamente, expendimos en el que deciamos Dispu-TADO. Son empero los que hemos apuntado, los que bastan à convencer, que por mas que à la Imagen de MARIA Sma, en Guadalupe despoje la incredulidad del portento de su Aparicion, marabillas de su Pintura, asombro de su permanencia, y demás que possee quietamente, y ha persetipto por tradicion dos veces centenaria; á tirulo, y realidad indisputable de Imagen solamente, se le pueden, y deben dar los cultos que à MARIA Sma. en sí mitma, y los que no se varian, porque se voten, y son los que se deben al Patrono.

577. No debe omitirse la reflexion sobre lo que comunmente salpican los Authores. Y es que los cultos jurados à los nuevos Patronos se verifican fiempre en sus Imagenes. Es acto como possessirio de su eleccion, y juramento, que la Imagen del nuevamente electo se traslade, y reponga al mejor, y mas noble nicho del Altar, donde no caben fino los que fueren Patronos, con el orden (observado el Hyerarchico) debidoà su principalidad, y eleccion mas, ó menos antigua. De donde algunos, que redarguye Pignatelli, pretendian no ser necessario à las elecciones de Patronos el consentimiento del Obispo con la rigorosa intervencion, y expression de q entienden comunmente el Decreto: Baftarà, decian, confienta el Obifpo, que la Eftatua del Santo elegido Patron, y su Imagen juntamente con sus Reliquius (fi las tiene) se repongan en lo mas essempto del Altar, o Sagrario donde no observan colocarse sno las Imagenes de los Patronos. Y es porque todos, y cada uno de los Santos Patronos, como tales se veneran en sus Imagenes. Vease ahora que Artifice el mas raro, que Pintor el mas diestro nos copiara à adorar à MARIA Santissima por Parrona Imagen igual à la que se venera en Guadalupe. Noha avido alguno, no hai, no avrà quien copie, no digo su belleza; que la saque segun, y como; sino que pinte como no sabe, ignorando todos no solo como se pintó, como està en lienzo que contrahicieron reja sus hilos, por donde segun se transluce, y transparenta, cabe mas la luz, que las sombras, entre mas ayre que colores. Mas dejandola folo en Imagen, porque no la colocarèmos en el Trono de las de los Patronos? Colocóla luego que apareció, y la primera de todos sus Tutelares, y Patronos, el V. Sr. D. Fr. Juan de Zumarraga, Obispo, y Arzobispo de Mexico, primero en lo

atronas vivos Los cultos debidos al Patron hembre le vertfică en [us Imagenes.

Sea quien fuere

el Autor de la

Imagen, esta es

adorable como el Santo cuya es

Imagen.

Pignatell. tom. 4. Confult.79. num. 5.

DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIB. III. CAP. X. que era Sagrario, ô Iglesia Parrochial, sino Cathedral de esta Ciudad, despues en la pobre Hermita que se le labró, y pidió Templo, en lo que se dice Guadalupe, donde quirandonos de si autentico, ó no sus portentos, la expuso como milagrosa. Pues si este hecho, que es casi aprobacion en los Obispos, basta, segun el Tridentino, à que demos toda la veneracion que se debe al Original, á Imagenes que llama DESUSADAS por incognitas,

que haremos con la que apoyada por de MARIA Sma. de las Escripturas, é Interpretes es Imagen, ó de su Pura Concepcion que defendemos, ó de su fantificacion que confessamos?

578. Aplico aun el contraveneno, por si sencillamente emponzo fiado degenera en obsequio el escrupulo sobre dificultar el Patronato. No hay Patron, se decia con el Ritual Proverbio, sin Rezo; este no es dable, aun por el Obispo, ú Ordinario (como discurre el P. Suarez de la Fiesta) fino á lo que en Curla Romana se probo, y aprobó verdadero: luego á la Imagen, y Advocacion de Guadalupe, cuya verdad aun no ha calificado la Iglefia, no podra darse la realidad de Patrona con el Rezo por mas que la demos el Titulo. Nunca mejor conocimos por experiencia quanto se hieran entre si aun los dictamenes queriendo batallar con el Cielo. Entre lo que escudrifió desleosa de satisfacer la diligencia no hallo mas que dissintesfen de lo hecho, que uno, y medio: el que escribió sobre que no se debia rezar de MARIA Sma. que decimos de Guadalupe, porque aun no era Patrona; fin embargo que seavia ya electo, y jurado: y esto porque aun no avia confirmado su Eleccion la Sagrada Congregacion de Ritos: el otro que sin aver tomado la pluma medio dissentia como deciamos; pero por principio contrario, pues no aviendose assignado Rezo al primer año, porque se juro ya impresso, y corriente el Quadernillo; reconvenia que como era este Patronato sin Rezot No sabemos que en todo el Reyno, y Reyno como el de Nueva España, que tambien es nueva en lo grande, huviera otros que dissintieffen. Excepto tal qual que cabezudamente assintió el dictamen primero por no aver leido mas que su Quaderno. Y podiase rebajar tambien el fegundo, que ausque buscó razones à apoyar su dictamen valdío, se puede interpretar à vizarría de entendimiento en amparar, y fo-

mentar al defvalido. 579. A todo empero se ocurrio en Mexico con la assignacion, examen, y aprobacion del Ordinario, determinandose rezat, no Officio del Milagro, ó Aparicion de MARIA Sma. en Guadalupe (à la que confessamos no poder aun los mismos Obispos componerlos, ni historiar á leerse en los Officios del comun lo mismo, que autenticaron milagroso) Determinofe si se rezase de MARIA Sma. venerada tambien en esta Imagen, y como que dice Advocacion, el Officio del Comun solamente, y que con la leve muracion de la voz Nativitas en Festivitas, nos dicenlos Autores debe darse à sus Advocaciones. Y esto por la ineluctable razon de ser Patrona electa, y jurada segun el Decreto, sin embargo de no averse confirmado, ó porque la confirmacion supone la Eleccion hecha, y valedera; ó porque no obliga à que se ponga luego luego, ó porque la distancia à la Curia Romana, y mas desde las Indias, no señala tiempo à trace la confirmacion, ò del todo desobliga de tracria por el dificilimo recurso hasta Roma: fundamentos que procuramos expender en nuestro PATRONA-To Disputado, y á que por si no alcanzare à la Imprenta, no obstante el valor inaudito, y tirana penuria del papel, anadimos lo que hallamos actuado á dias de concluido lo escrito. Y de que se convence no ser neces-

Trident. fell. 25. Decret. 25

Centradicciones de uno. s otro, à d'ficula tar el Patrona. to, por no eftar Aparicion aprobada en Re-

Afsignafe on Mexico el Offic e del comun a las Advocaciones de N Sra

Dddd

fario

CELESTIAL PROTECCION

Patrone en San Bernardo fegun el Decreto y co mo je difpenfo en la co-firmacion de establec

> San Nicolas Tolentino y San Franc fco Xa vier Patronos menos Principales de Mexiso y a quienes no le daba ya el ze Titulo, y Rtso debido, bafta el paffado de 1742. que fe Les reftisnyo.

Patrono Principal de Mexico le elevé el Ri to antes de la Confirmacio fobrequenada di zo la Sagrada Congregacion.

> Claufula del Decreto de la Sagrada Congregacion confirmando la Elec cion de S. Antenie Abbad.

fario esperar la confirmacion de la Eleccion para tener por Patrono al electo, y rezar de él como de tal; confirmese, o no el Patronato. Larazon de lo fegundo ministran los Autos de la Jura, que en 7. de Mayo de 1699. hizo Mexico de Patrono menos Principal, por la padecida escasez de semillas en el Patriarcha S. Bernardo, en cuya fuerza se tiene, y reza de el como Patrono, no obstante no averse confirmado hasta oy dia. Y es por averse entonces pulsado, y resuelto no ser la Consirmacion de las Elecciones de Patronos prerrequifito necessario como los dos que le preceden. fino una condicion dispensable por la furisdiccion del Ordinario, co. mo confta del mitmo Processo averte entonces dispensado. Y à que podemos discurrit, y no afirmar (por aver visto Originales estos Autos, sino citados en los que ya diremos) moverian algunos, todos, ó muchos mas de los fundamentos, que à contradiftinguir la obligacion de efte prerequifito del Decreto, y los otros dos anteriores produjimos en el Patronato Difipurado. Y con que debemos reconvenir à la devocion, y aun conciencia de los que por esta falta de Confirmacion, ó por el motivo de averse reformado las Fiestas à los menos Principales Patronos, han privado al menos del Officio, y Rito debido: ya à S. Nicolas Tolentino, forteado, eligido, y jurado Patron de esta Ciudad contra el riesgo de Terremotos el de 1611. por los favores recibidos en el de 26. de Agosto de aquel año, por lo que se le indijo Fiesta de precepto por el Arzobispo Virrey D. Fr. Garcia Guerra, à quien fanó de un mortal accidente: yá al Thaumaturgo San Francisco Xavier, de quien nos consta averlo Mexico jurado, y hechole hasta indiccion de Fiesta de precepto, en 23. de Noviembre de 1660. La que si no se observa ya, o por perscripta, o porque se reformo, ò estaba yà reformada por la Bula expedida diez, y ocho años antes; no debe set alli fu Eleccion, y Rito por ella debido. A cuya advertencia nos mueve no tanto el especial afecto como la razon casi occulta a ninguno, sobre que qualquier Ciudad, qualquier Reyno, es libre à hacer semejante voto, o juramento; pero no à deshacerlo sin que se le dispense, o relaje. 580. El fundamento à lo primero, y para que antes que se confir-

mase tenga, y de culto hasta en el Officio de Patrono al que huviere de confirmarse, nos ministra el Processo que ojeamos al presente, y es de la Eleccion, y Jura de menos Principal Patron, que al 16. de Henero de 1723. hizo Mexico en S. Antonio Abad; la que sin embargo, que por la coyuna tura ofrecida prometió deducir à su Confirmacion, y confirmò de hecho, por la Sagrada Congregacion, y su Decreto de 9. de Diciembre de 1724 roborado por la Santidad del Sr. Benedicto XIII. en su Buia, su Data en S. Pedro de Roma al 19. del mismo mes, y años con todo desde su Eleccion, y Juramento se elevo al Rezo, y Rito de Patrono, no como tributo de gracia, y permitido, fino obligatorio, fegun que determinó, y preceptuo en el Edicto de su publicacion el Illmo. Sr. Arzobispo D. Fr. Joseph Lanziego, y Eguilaz, intimando que en la Missa, y Rezo se objervasse el Rito que conforme à las Rubricas se debe dar à los Santos Tuter lares, y Patronos, sò las penas en que incurren los transgressores. No es lo mas lo huviesse assi mandado, sino que relatado en la Sagrada Congregacion este su precepto, y aun todo el Processo para confirmar la Eleccion lo tuviesse por bien, y aprobasse assi su Santidad en su Breve no flempre concedido, y postulado ahora para más vigor de lo operado, como la Sagrada Congregacion en fu Decreto, declarando que à San Antonio Abad: Sie in Patronum ELECTO. (No fie in Patronum confirma

DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIB. III. CAP. X.

10) atribuia, y concedia todas las prerrogativas de Santo Protector. Y cfto atento a que la Eleccion legitime facta fuerit, &c. Vayanfe ahora los descontentos, ó el unico, aun contra las determinaciones superiores, à urdir, y emmaranar razones, ò por mejor decir, equivocaciones sin razon. entre lo que es elegir, y confirmar, para saherir de ay el Rezo del Comun. de Advocaciones, que dió Mexico no al Milagro, ó Aparicion de MA-RIA Sma. en Guadalupe, cuya verdad no tiene aun aprobada la Iglesia, fino á MARIA Sma. por Patrona venerada, como en qualquiera otra Imagen en esta: cuya veneración, y Santidad tiene va aprobada, y definida. Y que quando no por otra razon, debía hacerse por aversele votado Fiesta de precepto, y evitar la deformidad, ò incongruencia de que callandole por precepto de Fiesta Eclesiaftica en el foro, no hicieste eco esta misma en el sinosolo a Nra. Coro, con Officio conveniente à la Fiesta.

581. Y aqui es tiempo yà de agradecer mas que sentir lo que no tanto à nosotros, como al Superior que la indixo (y de quien debe presumirse supo lo que hizo mejor, que quien quiere atreverse à impugnatlo) se nos trata opponer de sentencia del P. Suarez, quien diciendo doctislimamente no pueden los Obispos hacer verdad mysterio que no ha declarado la Iglesia, ni indicit Fiesta à lo que no ha propuesto verdadero, no dice, ni puede decir, que à MARIA Sma, venerada en qualquier Imagen suya; y á esta por ser lo mitino que MARIA Sma, en quanto Imagen no pueda à voto comun, y mas por razon de l'atrona Principal, indicirse Fiesta de precepto, pues lo enteña, y dice folamente: Quando de la Virgen. o algun Santo canonizado se establece Fiesta, por alguna especial razon de Santidad, como la Natividad de MARI A Sma, (el Dardo, ó herida del corazon de Santa Therefa, pondremos en otros Santos por exemplo) à cuya celebridad, y fiesta de precepto, si la indixere algun Obispo, requiete la verdad, y calificacion que elle no puede dar, fino supponer, y la dà solamente el unico Juez de la certidumbre de estas causas, que és el Papa, Que tiene esto que hacer, diria Yo ahora, con la fiesta que indijo el Prelado de Mexico á MARIA Sma. á titulo de su Patrona Principal? No le escudriñó (que ni la hallara) razon de particular santidad, aun venerandola en su Imagen, que no este definida por la Iglesia. Sma. nos la propone en si milma, v Sma, venerada en sus Imagenes. Pues no quiere mas el Padre Suarez para fundamento de la fiesta:

\$82. Porfiarannos acalo, que la fieffa, y por configuiente la Eleccion tiene aun algun respecto al milagro, y Aparicion de la Señora est Guadaluge, de que no es corto indicio fu indiccion al 12, de Diciembre, dia en que le dice aconteció la Aparicion. Para las altercaciones de efte genero se hizo el Patronato Disputado. Por lo que no disputamos ahora, concedemos hasta esto de respecto. No es empero en este, ú otro igual (que diremos tambien respecto, o devocion) donde en sentencia de este Author debe estar la verdad ó definida por la Iglesia, ó aprobada; sino en el que fuere el fundamento de la fiesta, que huviere de indicir el Obispo. Lo que casi con evidencia se convence del comun sentir de los Authores que enseñan comunmente poderse votar, è indicit pot los Obispos fiesta à algunos Santos por el beneficio recibido de alguna fenalada victoria, fanidad confeguida, liberacion de algun peligro, y femejantes. Y contodo efta, o sea piadosa credulidad, o verdad, ninguno ha dicho la deba definir la Iglefia, o aprobat. Y es que quando faltaffe este motivo, aquel fespecto queda incontrastable el fundamento de la fiesta, que es la virtud, y aprobada fantidad del Canonizado à quien se indice.

El Rezono le alsigno en Mexico al milagro de la Aparicion de Guadalupe.

> Confirmate eft a verdad con la Doctrina del P. Suarez, que le nos proponia por Replica.

> > colling, perfor-

nem illem no-

rotio, quil po-

firmuse elle As-

Como puede la Election, Patronato decir respecto à la Aparicion fin que esta se uja probado, y apro-

bado en Romas

Hac ratione olim non placebat Bernardo corum devotio qui Coceptionem Virginis celebrant fine aprobatione R. Ecclefiæ: & merito reprehenderetur fi non poslet illa festivitas in alio qua in præfervatione fundari, tamen quia generatim celebrari poterat, vel in honorem primæ fantifica tionis Virginis quocumque ta den momente facta fuillet, vel in gratiarum actionem ad Deum pro beneficio nobis collato, perfonam illam nobis dando, & producendo: ideo tolerari potuit illa de votio, qua posteà per Rom. Ecclesia confirmata eft. Atque ad hunc modu de similibus particularibus festivitatibus judicandum eft. Suar. ubi fup.

583. Pero no es menester mas exemplo que del que usa el mismo Padre Suarez en el mismo Capitulo, y numero que quiso su mala inteligen. cia oponernos. Veanfe à la margen si son las mismas sus palabras. Por la misma razon (de no ser definida, ó aprobada por la Iglesia) no agrada. ba, dice, à San Bernardo la devocion de aquellos que celebraban fin la aprobacion de la Romana Iglefia la Concepcion de Nra, Sra, T fuera reprendida justamente (quizà porque entonces no lo era) á no poder fundarse la fiesta sino en su preservacion original. Contodo (aqui es menefter la reflexion) porque podia fundarse generalmente, o en bonra de la santificacion primera de la Señora, becha en qualquier otro instante, 6 à Dios en accion de gracias por el beneficio de avernos criado, y dado tal persona, pudo tolerarse assi la devocion, comola fiesta. Y es possible, con esto, que á uno al menos, aya de ser nuestra fiesta. y devocion intolerable? Dios nos libre de arguir con mala intencion, y torcidat porque se vuelve contra la Replica la punta. Examinese en conciencia si basta á fundamento de la fielta que votamos toda la Santidad, y Patrocinio de MARIA Sma. que aunque con algun mas afecto, y devocion, se nos fignifica, como en qualquiera otra, en esta Imagen? Vease con menos connato del que se ha puesto en malquistarla, si podrá fundarse en la santificacion, ó accion de gracias que dice el mismo Padre Suarez, y en alguna cosa mas que no dijo, qual es la celebridad de la Concepcion Purissima, confirmada ya, fegun el milmo, aunque no definida por la Iglefia, de la que como se expenderà adelante, no se halla Imagen mas expressa, que la que toda es pura, devota creencia, en Guadalupe. Y si de esta resolucion, segun su Author, se ha de hacer juicio para otras fiestas particulares semejantes, tenemos seguramente votada, y establecida, la que aunque mire con particular afecto, y devocion, à loque se cree de Guadalupe, y pudieron, y pueden rodavia aurenticar los Obispos, se funda, ó en la santidad, ó santificacion de MA-

RIA Sma. ó en su Concepcion, ó hacimiento de gracias al Señor que nos la endonó por Patrona,

CAPITULO XI.

Especiales cultos que en fuerza de la Eleccion, y Juramento de Patrona se dieron en Mexico à MARIA Sma. del Titulo de Guadalupe: principalmente el del Divino Officio al comun de sus Advocaciones, que se le asfignó al 12. de Diciembre: Y como convinieron en el finalmente aun los que parecian dificultarlo.

Ndulto es aun de la mas ceñida Historia anticipar, ó pospo-ner el tiempo, por no discontinuar la materia. Y es lo que avremos de practicar en este Capitulo sobre los religiosos cultos que se dieron à MARIA Sma. de la Advocacion del Mexicano Guadalupe, à titulo de Patrona clecta, y jurada; pues aunque estos siguieron à la eleccion, y juramento, de que ann no hemos tratado segun el orden que llevamos, la ocasion de historiar, y aun disputar lo que se pudo, y debió hacer, nos trae antes de tiempo à dar noticia de lo que hizo lareligiosidad como obligada. Fue, pues, pagar lo que debia, y cumplir loque avia prometido, que en todo rigor son los frutos de la eleccion, como que no es mas que voto, ó juramento, y que en expressa affercion de Verrice-Ili se deben mas que à otros Santos al electo en Patrono, y le rinde en BeleDE LA CIUDAD DE MEXICO, LIB. IIII CAP. XI.

fiafficos cultos la Ciudad, ó Provincia que lo elige?(a) Ofreciólos, como ya vimos, uno, y otro Cabildo; en su pretension el Secular, y en su Informe, ó Confentimiento el Eclesiastico; ya en las que llamaremos oblaciones, y son aquellas folemnidades, y annuales cultos que se le votaron tambien en su Santuario; comenzaron en la publicacion del Juramento, y se han continuado (como se ofrecieron) annualmente: va en la fiesta de precepto al 12. de Diciembre que seguardo desde aquel año: ya finalmente en el incruento Sacrificio de la Missa, solemne principal culto del Patron, y deuda que al tenor

de la promessa se le ha satisfecho desde entonces.

585. Acordose tambien pagar el debido Tributo del Divino Officio, inseparable culto de un Patron: à cuyo fin se propuso, y presentó al Ordinario el Rezo que podia, y debia darse en la fiesta del 12. de Diciembre que fue, como dijimos, el del comun à las Advocaciones de Nra. Sra. Salió à luz en Mexico, no folo para el Clero Secular, fino en sus especiales Calendarios, para el Regular, y Religion de San Francisco en su Observancia, y Recoleccion; para la de Nra. Sra. del Carmen, la de la Merced, y la Compania de JESUS: y falió tambien à la omission, y contradiccion de tal qual: à la omission de una, ù otra Comunidad, que acaso por tener impressos sus Calendarios para un triennio lo omitieron; y à la contradiccion de un Maestro, que viendo trataba conformarse su Diecesi en el Rezo à la de Mexico, lo contradijo abiertamente: escribió, y remitió aqui su Quaderno, en que advirtiendo vulneraba el Patronato, y Eleccion, invalidando el voto, y juramento, nos pareció de nueltra obligacion restablecerlo, y vindicar el Rezo que se fundaba en este Titulo. No sabemos huviessemos conseguido el intento; pero sí, que aquierados los votos que avia ganado, por fingular acaso, aquel dictamen, por una, y otra determinacion del Ordinario quedó el Rezo en su primera possession, con mas sequito de los que lo consideraron mas de espacio, excepto, sino me engaño uno folo, à quien por mas que atormentó la cortesia à que ò para su satisfaccion (si la alcanzasemos) ò para nuestra enseñanza, y desengaño, nos propuliesse el fundamento que renia para hacer coro à parte, no parece fino que quifo batallar fin ver los nueftros, è que nofotros vieffemos los suyos, y à manera de los Andabatas, à ciegas.

586. No nos dió cuidado, como que al parecer huía del combate, este Contrario: y menos el que armado de coplas en un mal guisado Sonetillo, no pudiendo con la Obra, peleó à oprobrios con el Author: Numen, al fin, villano, que articulando elogios con la boca profirió improperios con la pluma; pero improperios que (dejando â su corazon las espinas) convertimos en flores à obsequio de MARIA Santissima en Guadalupe. Diónos sí mas cuidado otro que aunque conociamos, y reconociamos por Amigo tanto del Author, como de la Obra, nos lo persuadian personas del primer respecto, Contrario. Y cierto era para temer un Doctor, y Maeftro, Cathedratico actual de Vifperas de Theologia Escholastica, emerito ae Rhetorica, y de Prima en el Colegio Seminario, que es la Cathedra de Theologia Moral, &c. Por lo que sin dissentir à lo que nos avia expressado voca, à vocas à la amistad, y trato familiar desde nuestros primeros Estudios (no obstante que su gran fesso, y madurez nos haga el favor de pocos años) comenzó nuestra cortedad como à temer: y casi como aquellos infelices que temerosos de un

Juicio superior esperan montes sobre si. home recor on about on superior

ching of viole and sup animo (Eccersinguit us to ivi 587. Vi-

(a) Patrono enim debetur Miffa, & Officium Duplex, ac alia quæ cæteris Sanctis non tribuutur. Quæst. moral. Verricatrad.8.

Cultos que en fuerza del voco y Turamenio le dieron luego à Nra. Sra. de Guadalupe.

Afignafe tama bien el del Re. 20 y defiendefe de un Maestro que lo impugné.

Otros Contras rios, no tanto del Rezo, como del Ausbor, 1

STATISTICS.

michie Podri

damento ponque.

cost Language charingha. I tan o